

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**27/ABRIL/2017**

**JDC-018/2017**

**JDC-019/2017**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, (en virtud de que los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron retirar del orden del día, el asunto JDC-012/2017 y su acumulado JDC-016/2017) como a continuación se informan:**

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-018/2017**, fue promovido por un ciudadano, quien por su propio derecho impugnó de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, la resolución de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se declaró improcedente su Recurso de Queja por falta de legitimación e interés jurídico; los Magistrados Electorales, una vez que estudiaron los presupuestos procesales, los tuvieron por satisfechos así como los requisitos de procedencia del medio de impugnación, y en torno al fondo del asunto, dieron respuesta a los 5 agravios planteados a partir de un estudio individual de los dos primeros, y un estudio conjunto de los 3 restantes, así los Juzgadores en la materia electoral, sostuvieron que el primer agravio del actor en donde se duele que la responsable omitió invocar la falta de legitimación e interés jurídico en el informe circunstanciado rendido en el diverso juicio ciudadano JDC-010/2017, resultó inoperante, puesto que se encontró encaminado a evidenciar un aspecto procesal que suscitó en un diverso medio de impugnación, y no a combatir las consideraciones en que

se sustenta la resolución materia de este juicio. Por otro lado, y en cuanto al segundo agravio, el actor consideró que existió desobediencia de parte del órgano partidista señalado como responsable, toda vez que en su concepto el Tribunal Electoral Estatal, le ordenó a la comisión partidaria que admitiera a trámite su Recurso de Queja y lejos de hacerlo, reiteró su improcedencia; al respecto, quienes resolvieron lo calificaron de INFUNDADO, en virtud de que adversamente a lo sostenido, dijeron, este Tribunal no vinculó directamente al órgano partidista a admitir a trámite el Recurso de Queja, sino que por cuestión de técnica jurídica se otorgó libertad de jurisdicción a la responsable para analizar la procedencia del citado recurso y en caso de superar dicho análisis, procediera a admitirlo y desahogarlo conforme a derecho; y, en torno a los restantes agravios, el actor sostuvo que la decisión del instituto político resulta ilegal porque es retroactiva dado que sus derechos siempre estuvieron a salvo, mencionando además que la cancelación del registro fue revocada, y que si bien no existen efectos suspensivos, la baja de su registro nunca fue definitiva y que la responsable debió ampliar y no restringir sus derechos político electorales; ante estos hechos, los Juzgadores se manifestaron como sustancialmente fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada, puesto que efectivamente, afirmaron que, la responsable dejó de tomar en cuenta que al interponer el Recurso la legitimación e interés jurídico del actor se encontraban acreditadas y que a la fecha en que se emitió el acuerdo de improcedencia de diecisiete de marzo pasado, la cancelación del registro del actor en el padrón de militantes aún se encontraba pendiente de resolución ante esta instancia judicial, por lo cual dicha sanción no se encontraba firme y definitiva. En tales condiciones y contrario a lo razonado por la responsable, la situación en la que se encontraba el quejoso fue apta para justificar su legitimación e interés jurídico para promover el Recurso de Queja multicitado, puesto que al afiliarse a Morena le genera un derecho que solo puede restringirse mediante un procedimiento legal con todas las garantías procesales conducentes, entre ellas las de acceso a la justicia electoral; en estas circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que emita una nueva resolución de acuerdo con las consideraciones precisadas en sentencia.**

Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electoral del Ciudadano, expediente **JDC-019/2017**, fue promovido por un ciudadano, quien por su propio derecho, impugnó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dentro del expediente CNHJ-JAL-228/16 de fecha 27 de marzo de 2017; los Magistrados Electorales, una vez que analizaron los documentos que integran el expediente así como el escrito de la demanda, advirtieron que el motivo central de la queja es la supuesta ilegalidad del acuerdo de restitución de derechos partidistas, toda vez que en el mismo no se vinculó a la Secretaría de Organización, ni se comunicó al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, todos del partido MORENA, para que lo tuvieran incorporado en el padrón de militantes del Partido, por lo que no se han restituido en la totalidad de sus derechos partidarios, pues, afirmó, que no se encuentra acreditada su reincorporación al padrón de militantes del partido MORENA; sin embargo, los Juzgadores en la materia, sostuvieron que los agravios del actor fueron INFUNDADOS, toda vez que la responsable en el acuerdo

combatido ordenó la plena restitución de los derechos partidarios al actor, lo que implica necesariamente su reincorporación en el padrón nacional del partido político MORENA, pues de otra forma no se podría entender una restitución plena de sus derechos partidarios; ésta circunstancia, manifestaron quienes juzgaron, se acreditó con el oficio que suscribió el Secretario Nacional de Organización, de fecha 12 de abril del año en curso, del cual se desprende que el hoy actor, se encuentra registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero desde el 1 de marzo del 2013; en tales circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron confirmar el acuerdo impugnado.**